

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0430-2021/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de abril del 2021

**VISTO:**

El Expediente n.º 129-2011/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**, por medio del cual se emitió la Resolución n.º 302-2011/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de octubre de 2011, respecto del terreno de naturaleza eriaza de 760 427,27 m<sup>2</sup>, ubicada en la zona suroeste de la jurisdicción del distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151<sup>[1]</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>[2]</sup> (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[3]</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44º del “ROF de la SBN”;
3. Que, mediante resolución n.º 302-2011/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de octubre de 2011 (folio 16), se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 760 427,27 m<sup>2</sup>, ubicada en la zona suroeste de la jurisdicción del distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica (en adelante “la Resolución”);
4. Que, “la Resolución” fue publicada en el diario oficial El Peruano (folio 17) y La Voz de Ica, ambos con fecha 21 de octubre del 2011, siendo que no se interpuso medio impugnatorio contra la referida Resolución en el plazo establecido por Ley, conforme consta en el documento denominado Constancia n.º 440-2011/SBN-SG-UTD de fecha 18 de noviembre del 2011 (folio 18);
5. Que, mediante oficio n.º 12548-2011/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de diciembre de 2011 (folio 19), se solicitó a la Oficina Registral de Nasca que proceda con la inscripción de “la Resolución”, generándose el título 2011-00007293 que fue materia de observación y posteriormente tachado el 21 de diciembre de 2011, en el sentido que se encontraba superpuesto parcialmente con el predio inscrito en la partida n.º 11025949 (folios 21);
6. Que, con el objeto de actualizar la información obrante en el expediente, toda vez que se encuentra vigente la Directiva n.º 002-2016/SBN, y de la revisión a la base gráfica con la que cuenta esta

Superintendencia, se procedió a redimensionar el área incorporada en “ la Resolución” a un área de 760 400,98 m<sup>2</sup> (en adelante “el área materia de evaluación”), conforme se visualiza en el Plano Diagnóstico n.º 03804-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de setiembre de 2018 (folio 29), a efectos de no generar duplicidad de partidas con un área inscrita a favor del Estado;

7. Que, en ese sentido, mediante oficios nros.º 8753, 8755, 8757-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folios 36 al 38), todos del 24 de setiembre de 2018, se solicitó información a las siguientes entidades : Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT del Gobierno Regional de Ica, Municipalidad Provincial de Nasca y Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; respectivamente, a fin de determinar si “el área materia de evaluación” se encuentra libre de superposiciones registrales, procedimientos en procesos de formalización de competencias de otras entidades y/o propiedad de terceros;

8. Que, mediante oficio n.º 01544-2018/Z.R.NºXI-ORN presentado el 10 de octubre del 2018 (folios 39 al 42), la Oficina Registral de Nasca, informó que, “el área materia de evaluación” se encuentra en una zona en donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la zona de estudio;

9. Que, mediante oficio n.º 3837-2018-GORE-ICA/PRETT (folios 44 al 49), presentado el 16 de octubre del 2018, el Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT del Gobierno Regional de Ica remitió el Informe n.º 218-2018-PRETT/ARAM, a través del cual informó que “el área materia de evaluación” se encuentra superpuesto con petitorios de tierras eriazas al amparo del D.S. 026-2003-AG y unidades catastrales, asimismo, la referida entidad adjunto un CD-ROM con la información de la superposición advertida;

10. Que, mediante oficio n.º 592-2018-AMPN presentado el 26 de noviembre de 2018 (folio 59 al 62), la Municipalidad Provincial de Nasca, remitió el Informe n.º 1057-2018-GDU-MPN del 12 de noviembre del 2018, a través del cual informó que sobre “el área materia de evaluación” no se encuentra realizando el saneamiento físico legal ni llevando a cabo ningún procedimiento administrativo;

11. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, se tomó en consideración la inspección de campo realizada el 14 de agosto de 2019, conforme consta en la Ficha Técnica n.º 1320-2019/SBNDGPE-SDAPE del 20 de agosto de 2019 (folio 75). Durante la referida inspección se observó que “el área materia de evaluación” es de naturaleza eriaza, forma irregular, suelo arenoso; asimismo al momento de la inspección el área se encontraba parcialmente ocupado por dos construcciones;

12. Que, con la finalidad de no afectar derechos de propiedad de terceros, mediante oficio n.º 6162-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de agosto del 2019 (folio 74), se notificó a uno de los ocupantes identificados en campo, a efectos que presenten documentos que le otorguen el derecho de ocupar parte de “el área materia de evaluación”, siendo atendido dicho requerimiento, a través de la carta s/n (S.I. 27875-2019) presentada el 21 de agosto de 2019 (folios 78 al 95), mediante el cual el administrado señaló ser propietario del área que ocupa, para lo cual presentó documentos que acreditan su derecho de propiedad; en ese sentido, se revisó la información remitida por el administrado concluyéndose que parte de “el área materia de evaluación”, se encuentra superpuesta con el predio inscrito en la Partida n.º 11014610;

13. Que, asimismo, cabe indicar, que el otro ocupante identificado en campo se negó a ser notificado, no obstante, señaló que cuentan con un procedimiento en trámite ante el Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT del Gobierno Regional de Ica, conforme consta en la Ficha Técnica n.º 1320-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folio 75), en ese sentido, se tomó en consideración la información señalada en el noveno considerando, conforme se sustenta en el Informe Técnico Legal n.º 0549-2021/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de abril del 2021 (folios 1294 al 1297);

14. Que, en consecuencia, de lo sustentado en el décimo segundo considerando respecto a la ocupación identificada en la inspección técnica, y la superposición con las unidades catastrales advertidas en el noveno considerando de la presente Resolución, se vio por conveniente redefinir “el área en evaluación” al área de 566 889,12 m<sup>2</sup> (en adelante “el área redimensionada”) según consta en el plano de diagnóstico n.º 3132-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de noviembre del 2019 (folio 98);

15. Que, mediante oficio n.º 8919-2019/SBN-DG-SDAPE del 28 de noviembre del 2019 (folio 103), se solicitó a la Oficina Registral de Nasca, la consulta catastral respecto de “el área redimensionada”, siendo esto así, la referida entidad remitió el Certificado de Búsqueda Catastral presentado el 21 de enero del 2020, elaborado en base al Informe Técnico n.º 009966-2019-Z.R.NºXI-SEDE-ICA/NASCA/UREG/CAT del 16 de diciembre de 2019 (folios 1255 a 1258), a través del cual informó que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la zona de estudio;

16. Que, asimismo, resulta pertinente señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que lo señalado por la Oficina Registral de Nasca en el Certificado de Búsqueda Catastral no resulta óbice para la incorporación de “el área redimensionada” a favor del Estado;

17. Que, en relación a la superposición señalada en el noveno considerando de la presente Resolución respecto a las áreas en proceso de formalización de la propiedad rural del Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT del Gobierno Regional de Ica tramitadas al amparo del Decreto Supremo n.º 026-2003-AG, se evaluó la información digital enviada por la referida entidad, siendo esto así, con la finalidad de no afectar funciones atribuidas en el literal n) del artículo 51º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se redefinió “el área redimensionada” a un área de 93 236,19 m<sup>2</sup> ( en adelante “el predio”), según consta en el plano diagnóstico n.º 1708-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de setiembre del 2020 (folio 1259) y el Informe Preliminar n.º 1052-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de abril del 2021 (folios 1286 al 1289);

18. Que, en ese sentido, mediante oficio n.º 5861-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de noviembre del 2020 (folio 1271), se solicitó información al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, siendo esto así, mediante Oficio n.º D000613-2020-COFOPRI/OZIC presentado el 1 de diciembre de 2020 (folio 1274), la referida entidad informó que “el predio” recae fuera de posesiones Informales trabajadas e inscrita por COFOPRI;

19. Que, mediante oficio n.º 5860-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de noviembre del 2020 (folio 1270), se solicitó información a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, siendo esto así, la referida entidad mediante Oficio n.º 001009-2020/DSFL/MC presentado el 17 de diciembre de 2020 (folio 1275) informó que “el predio” se superpone con la Zona de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, declarada Patrimonio Cultural de la Nación;

20. Que, respecto a la superposición detectada con los Sitios Arqueológicos, se debe tener en cuenta la protección que el Estado efectúa sobre estos bienes, dada su condición de patrimonio cultural de la Nación, conforme lo establece el Artículo 21º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 6º de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. En ese sentido, la presencia de restos arqueológicos dentro del predio sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce, mas no impide continuar con el proceso de inmatriculación;

21. Que, cabe precisar que mediante Oficio n.º 000098-2021-DGPI/MC presentado el 10 de marzo de 2021 (folio 1282) la referida entidad remitió el Informe n.º 000048-2021-DGPI-FAC/MC del 4 de marzo de 2021 (folios 1283 al 1285), mediante el cual trasladó información gráfica sobre las localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, centros poblados censales ubicados en localidades de pueblos indígenas y originarios, así como reservas territoriales e indígenas de Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial - PIACI a nivel nacional, en virtud a la información de la base de datos oficial de pueblos indígenas u originarios del Ministerio de Cultura – BDPI. Asimismo, la referida entidad señaló que en la medida que la BDPI se vaya actualizando su información cartográfica, se remitirá de manera formal a la SBN para ser considerada en los análisis que realiza en

el marco de los procesos relacionados a áreas de primera inscripción de dominio y servidumbre de predios del Estado;

22. Que, en ese sentido, con la finalidad de descartar la existencia de superposición con Comunidades Campesinas y Pueblos Indígenas, se realizó la evaluación técnica elaborándose el Informe Preliminar n.º 01052-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de abril del 2021 (folios 1286 al 1289) mediante el cual se infiere que “el predio” no cuenta con superposición con Centro Poblados Indígenas, reservas territoriales e indígenas de Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial – PIACI, ni con Comunidades Campesinas;

23. Que, se deja constancia que mediante oficio n.º 5858-2020/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 27 de noviembre de 2020 (folios 1267 y 1268), se solicitó información al Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT del Gobierno Regional de Ica, asimismo, mediante oficio 5859-2020/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 30 de noviembre (folio 1269) se requirió información a la Municipalidad Provincial de Nasca respecto de “el predio”, sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido respuesta de las mencionadas entidades, habiendo expirado en exceso el plazo de siete (07) días hábiles computados a partir del día siguiente a la recepción de nuestra consulta conforme a lo establecido por el artículo 56º de la Ley n.º 30230;

24. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes y los documentos obrantes en el expediente, se concluye que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales y Comunidades Campesinas ni con propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde modificar la Resolución n.º 302-2011/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de octubre de 2011 (folio 16), que incorporó el área señalada en “la Resolución” a favor del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.º 002-2016/SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0549-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de abril de 2021 (folios 1294 al 1297).

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar el artículo 1º de la Resolución n.º 302-2011/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de octubre de 2011, debiendo quedar en los términos siguientes:

*“Artículo 1º. - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 93 236,19 m<sup>2</sup>, ubicado al suroeste del distrito de Nasca, a la altura del km 468 lado derecho de la Panamericana Sur; al norte de los centros poblados Santa Lucía y Porona, en el distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.”*

**SEGUNDO:** Remitir la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Nasca, para la inscripción correspondiente.

**Regístrese y publíquese. -**

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.